



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Jefatura provincial de Estadística de León**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Renovación del Censo electoral de 1930**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

Jefatura provincial de Estadística de León.— *Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929.*

*Circular sobre renovación del Censo electoral de 1930.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Cédulas de citación.*

*Anuncios particulares.*

**Circular**

El Juzgado de primera instancia e instrucción de Quiroga, manifiesta a este Gobierno civil que en el sumario número 20 de 1930, sobre robo en la iglesia parroquial de Puebla de Brolión, durante la noche del 29 al 30 del pasado y como se encontraron señales de sangre y un poquito de pelo por lo que se supone que uno de los autores se cayó y sufrió lesiones, se encarga a los señores Alcaldes, Guardias civiles y demás Agentes de mi autoridad, practiquen averiguaciones acerca de si han visto a alguna persona lesionada en la cabeza que pudiera ser el autor de los hechos, procediendo, en su caso, a su detención y ocupación de lo robado que han sido el dinero que tenían los cepillos, unos pendientes de nácar y una cadena de oro, dando cuenta a este Gobierno del resultado de las gestiones que se practiquen.

León, 9 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu.*

*Circular a los Alcaldes*

Habiéndose acordado la renovación del Censo electoral, en virtud de Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 5 y BOLETÍN OFICIAL del 7, deberán inscribirse en dicho Censo los varones de veinticinco y más años de edad que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 1.º de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 que preceptúa: Son electores para Diputados a Cortes y Concejales todos los españoles varones mayores de veinticinco años que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia. Las clases e individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar o tierra no podrán emitir su voto mientras se hallen en filas. Lo mismo se establece respecto de los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado, de

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Mayo de 1930)

la Provincia o del Municipio siempre que estén sujetos a disciplina militar.

Será condición para inscribir en el Censo a los que se encuentren en las circunstancias señaladas por el citado artículo, que se hallen empadronados.

Por ello, debiendo formarse del padrón de habitantes el Censo electoral de 1930, y siendo muchos los Alcaldes que no han remitido la rectificación de dicho padrón referente a 1.º de Diciembre de 1929 por lo que se publicó en el *BOLETÍN OFICIAL* de ayer, relación de los morosos, es inexcusable que se remita dicha rectificación para su aprobación a la mayor urgencia, ya que es necesaria dicha aprobación para poder inscribir en el Censo a todos los que adquirieran el derecho en el periodo que comprende desde 1.º de Diciembre de 1928 a igual fecha de 1929.

Los Secretarios de los Ayuntamientos, excepción de León, deberán confeccionar relaciones certificadas de los electores que reúnan las condiciones antedichas para poder ejercitar el derecho del sufragio las que deberán sujetarse en su formación a la división por Secciones electorales que rige en la actualidad, consignando en ellas los nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, vertiéndose estos datos, después en boletines individuales que al efecto serán facilitados a los Ayuntamientos por esta Jefatura provincial.

Las operaciones antedichas deberán quedar terminadas en todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción del de León, y entregada la documentación completa en la oficina de mi cargo (plaza de San Isidro, 4, entresuelo), lo más tarde el día 10 de Junio próximo, debiendo referirse los datos el día 10 del mes actual.

Los Alcaldes deberán además remitirme dentro del mes de Mayo en curso y con referencia también al día 10 de Mayo, una relación certificada de los varones mayores de veinticinco años que se hallen aco-

gidos en Establecimientos benéficos o estén a su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

León, 9 de Mayo de 1930. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

#### *Rectificación del Padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929*

En el *BOLETÍN OFICIAL* correspondiente al día 19 de Abril último, se insertó una comunicación de esta Oficina dando cuenta de las rectificaciones del Padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos el plazo de quince días para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección relacionados con dichos servicios.

Como quiera que algunos de los mencionados Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndoles a los respectivos Alcaldes.

León, 9 de Mayo de 1930. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

#### *Relación que se cita*

Boca de Huérgano.  
Calzada del Coto.  
Castrillo de Cabrera.  
Fabero.  
Luyego.  
Priaranza del Bierzo.  
Puebla de Lillo.  
Quintana del Castillo.  
Santa María del Páramo.  
Villamañán.  
Villarnate.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto*

Desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, estará expuesto al público en la Secretaría, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, formado para el año de 1931, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintana y Congosto, Abril 30 de 1930. — El Alcalde, Dámaso García.

### *Alcaldía constitucional de Valderrueda*

Hallándose vacante la plaza de practicante titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual del 30 por 100 del sueldo del médico titular, se anuncia a concurso por término de un mes para su provisión en propiedad.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del timbre al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, debiendo acompañar a las mismas el título profesional o copia autorizada del mismo, y además la documentación oficial de figurar como colegiado.

Valderrueda, 6 de mayo de 1930. — El Alcalde, Guillermo de la Vega.

### *Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Los Barrios de Luna, 30 de Abril de 1930. — El Alcalde, Secundino Suárez.

### *Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuéjar*

Terminado el repartimiento general, en sus dos partes personal y real, de este Ayuntamiento y para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de diez días, contados desde esta fecha y pasado dicho plazo no serán atendidas cuantas reclamaciones se formulen.

Renedo de Valdetuéjar, a 6 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Juan Manuel Tejerina.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de Madrid, Distrito de Buenavista

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la pieza separada para tramitar la declaración de herederos del abintestado de D. Florencio Palomares Causeco, se anuncia la muerte sin testar de este señor ocurrida en esta capital el día seis de Septiembre del pasado año, en su domicilio, calle de la Ruda, número ocho, si bien rectificando el apellido Palomares por el de Palomar, que según documentos presentados es el que correspondía al referido causante y el cual era natural de Calamoccos, provincia de León, hijo de don José y de D.<sup>a</sup> Vicenta, de cuarenta y dos años de edad y de estado soltero y por el presente se hace tercero y último llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaño, número uno, dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose presente que ha comparecido en los autos reclamando su herencia su hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Elvira Palomar Causeco, residente en Buenos Aires y en su nombre y con poder bastante su hijo D. Juan Vázquez Palomar.

Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta. — El Secretario, (ilegible). — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, (ilegible).

### Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de la villa de Sahagún y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos ejecutivos instados por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de

León, contra D. Simeón Caballero Vega, D. César Medina Pacho y D. Francisco Mayorga Pascual, vecinos de Villamizar y Baucedas respectivamente, sobre reclamación de cinco mil pesetas de principal, veinticinco de intereses vecindos y mil quinientas pesetas para costas, en cuyos autos y a instancia de la parte ejecutante, he acordado en providencia de este día sacar a pública subasta y término de veinte días, las fincas embargadas como de la propiedad de los deudores, a saber:

#### De la propiedad de D. Francisco Mayorga

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en el casco de Baucedas y su calle de la Iglesia, sin número, mide 700 metros cuadrados, se compone de diferentes habitaciones altas y bajas, cuadra, panera, pajar, corral y otras dependencias, linda: derecha e izquierda entrando, calle pública; espalda, otra de Juan Villafañe y Ramón Martínez y de frente, con la calle de la Iglesia; tasada en seis mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una panera, en el casco de Baucedas, al camino de Villacintor, sin número, mide 55 metros cuadrados, linda: derecha e izquierda y espalda, con Hermenegildo Díaz y de frente, con dicho camino de Villacintor o calle; tasada en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Un corral de ganados, en término municipal de Baucedas a la Senada de Alonso, mide 832 metros cuadrados, consta de dos portales, patio y huerto y linda: por todos los aires con monte del común; tasada en quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> La tercera parte de un corral de ganados, en término de Baucedas a la Campera, mide esta parte 152 metros cuadrados, linda: Oriente, Camperón; Mediodía, Romualdo Torbado; Poniente, Hermenegildo Díaz y Norte, Juana Mayorga; tasada en cincuenta pesetas.

#### De la propiedad de Simeón Caballero Vega

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en el casco de Villamizar, en la calle de la Perdiz,

número 8, compuesta de varias habitaciones altas y bajas, corral, cuadra y pajar, linda: derecha entrando, con calle pública; izquierda, otra de Domingo Vega; espalda, con camino de Villacintor y de frente, con dicha calle de la Perdiz; tasada en siete mil pesetas.

#### De la propiedad de D. César Medina Pacho

1.<sup>a</sup> Una tierra, en término municipal de Villamizar, al pago del camino de Torrecilla, de hacer tres fanegas, linda: Oriente, con camino del pago; Mediodía, José Salazar; Poniente, otra de Gaspar Sañices y Norte, con Esteban Vega Caballero; tasada en mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término al camino de Quintana, de hacer fanega y media, linda: Oriente, con camino; Mediodía, Cristóbal Gallego; Poniente, otra de Alberto Vega y Norte, con Julio Fernández; tasada en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, en repetido término en Valle Cabado, de hacer una fanega, linda: Oriente, Ladislao de la Iglesia; Mediodía, herederos de Juana Caballero; Poniente, con ediles y Norte, Arturo de la Puerta; tasada en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

2.<sup>a</sup> Que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Que no existiendo títulos de propiedad, deberán conformarse los licitadores con la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido unida a los autos, los cuales se hallan de manifiesto en escribanía, no teniendo derecho a exigir ninguno otros.

Dado en Sahagún, a tres de Ma-

yo de mil novecientos treinta.— Manuel Marales Dary.—El Secretario, Ledo. Matías García.

64 O. P.—240.

*Juzgado de instrucción de Ponferrada*  
Don Rogelio López Boto, Juez municipal en funciones del de instrucción de este partido, por haber sido declarado excedente el propietario y no haberse posesionado el electo.

Por el presente y término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo Lorenzo Pérez Bedoya, vecino que fué de Toreno, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar como testigo en el sumario que bajo el número 34 de mil novecientos treinta sobre tenencia de arma de fuego me encuentro instruyendo contra Marcos Lorenzo Ames Merino, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—Rogelio López Boto.—El Secretario, Francisco González.

*Juzgado municipal de León*

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta, el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Jenaro N., de 70 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignorán, por malos tratos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Jenaro N., declarando las costas de oficio.—Así definitivamente juzgan-

do lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Rubricado:»  
Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado y a la denunciante Anastasia Fernández Gutiérrez, expido el presente visado por el señor Juez en León, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

*Cédula de citación*

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valenza de Don Juan en el día de ayer, a virtud de demanda promovida por el Procurador D. Claudio Saenz de Miera, en nombre de D. Simón Martínez Sánchez, que tiene solicitada el beneficio de pobreza, contra D. Elicio Ponga Martínez, D.ª Fructuosa Marcos Martínez y otros, sobre reclamación de bienes, que constituyen el inventario formado en el juicio de abintestato, por fallecimiento de D.ª Celedonia Martínez Sánchez, ha acordado citar por medio de la presente a dichos demandados don Elicio Ponga Martínez y D.ª Fructuosa Marcos Martínez, cuyo paradero se ignora, para que el día veintuno del actual y hora de las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado a la diligencia de hacer relación de los autos cuya acumulación se pretende por indicado Procurador, apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación con arreglo al artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, extendiendo la presente con el visto bueno del señor Juez en Valencia de Don Juan, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, José Santiago.—V.º B.º: El Juez de primera instancia.—Isidro Fernández Miranda.

Por la presente se cita a Andrés del Río, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que hasta hace

poco tiempo residió en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 5 de Junio próximo a las diez horas previsto de sus pruebas, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, con el fin de prestar declaración como denunciado por hurto de hierro, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León, 6 de Mayo de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**ANUNCIO**

Don Faustino Rodríguez, Presidente de la presa Cabildaria de los pueblos de Roderos, San Justo, Manuileros y Villaturiel.

Hago saber: Que para el día nueve de Junio y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar la subasta de dicha presa, para hacer la limpia o munda, al sitio llamado el pontón del Badillo.

Villaturiel, 10 de Mayo de 1930.—El Presidente, Faustino Rodríguez. P. P.—243.

Comunidad de regantes de la Presa Manzanal, de Cascantes y La Seca

Se convoca a todos los regantes de esta presa a Junta general ordinaria para el día 8 del próximo mes de Junio, a las tres de la tarde, en la casa del pueblo de Cascantes.

La Seca, 11 de Mayo de 1930.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín García Fernández.

P. P.—244.

**PASTOS DE HINOJO**

Se admiten reses vacunas para los pastos de verano en la Dehesa de Hinojo (La Bañeza).

El plazo de admisión comenzará el 11 de Mayo y termina el 15 de Junio.

Los pastos comprenden desde el 10 de Junio al 29 de Septiembre del año actual.

El precio por cabeza será el de 30 pesetas, precio único.

Para informes en dicha finca, a Serafin Antúnez. P. P.—245.

Imp. de la Diputación provincial

2/17  
J. de la